



**Amorebieta-Etxanoko Udala**  
**Bizkaia**

## **ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN MONTES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO**

**2012**

### **Artículo 1**

Constituye el ámbito de esta Ordenanza el aprovechamiento de pastos para ganado caprino, bovino, caballar y ovino en pastizales creados en montes propiedad del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.

### **Artículo 2**

El Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano podrá autorizar el aprovechamiento de pastos del pastizal existente en su término municipal, en los términos y condiciones que establece la presente Ordenanza.

### **Artículo 3**

Podrán solicitar el aprovechamiento de pastos:

- a) Los ganaderos del municipio de Amorebieta-Etxano.
- b) Las asociaciones de ganaderos del municipio con personalidad jurídica.
- c) El Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano podrá admitir o prohibir la utilización de los pastos, según la capacidad forrajera anual de los mismos, a los ganaderos profesionales de dedicación exclusiva que no estando empadronados en este municipio vengán disfrutando por tradición del aprovechamiento de pastos en montes propiedad del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.

### **Artículo 4**

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
  - b) Estar empadronados en el término municipal de Amorebieta-Etxano.
  - c) Residir de forma efectiva en el mismo por lo menos durante 10 meses a lo largo del año.
  - d) Ser titulares de una explotación ganadera de ganado caprino, bovino, caballar y/o ovino.
- Si se tratase de asociaciones de ganaderos con personalidad jurídica, todos sus miembros deberán reunir los requisitos anteriormente establecidos.

### **Artículo 5**

El aprovechamiento de pastos se concederá a instancia del solicitante. En la solicitud se hará constar:

- a) Nombre y apellidos, profesión y domicilio del solicitante.
- b) Circunstancias por las que solicita el aprovechamiento de pastos.
- c) Número e identificación de las cabezas de ganado que accederán a los pastos.
- d) Compromiso de aceptar la Ordenanza en todos sus términos.

A la instancia se deberá adjuntar certificación de la Alcaldía correspondiente en la que conste la vecindad y residencia de hecho del solicitante en Amorebieta-Etxano.

No será admitida ninguna instancia que no reúna los requisitos anteriormente citados. Advertida por el Ayuntamiento la falta de cualquiera de aquellos requisitos, lo comunicará al solicitante para que en el plazo de 10 días los subsane con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará la solicitud sin más trámite.

### **Artículo 6**

En el supuesto de saturación del uso o manejo inadecuado del pastizal, apreciado por el Ayuntamiento, a instancia o previo informe del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, se concederá preferencia a los vecinos y asociaciones con dedicación exclusiva a la ganadería.

### **Artículo 7**

Son obligaciones del beneficiario:

- a) La utilización de los pastos en los períodos que señale el Ayuntamiento, previo informe favorable del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia. Fuera de los períodos habilitados no se podrá aprovechar el pastizal.



**Amorebieta-Etxanoko Udala**  
**Bizkaia**

- b) No utilización de los pastos para fines distintos de los autorizados.
- c) Cumplir la normativa que respecto a sanidad animal esté en vigor y estar incluidos en las correspondientes campañas de saneamiento. Tanto el ganado que se encuentre en la explotación ganadera como el que se vaya a introducir en el pastizal deberá estar saneado y proceder de una explotación con tarjeta sanitaria.
- d) Pagar el canon que establezca el Ayuntamiento para cada ejercicio y cualquier otro que el Ayuntamiento imponga.
- e) Disposición efectiva a participar en trabajos comunitarios y sufragar costes para mantener el pastizal en estado de servir al uso creado.
- f) Participación en la Comisión de Seguimiento Ganaderos-Ayuntamiento que se cree al efecto. La Comisión elaborará sus propias normas de funcionamiento.
- g) No efectuar cierres interiores o división en lotes mediante colocación de alambradas en el interior del pastizal.

**Artículo 8**

El Ayuntamiento, por sí o en colaboración con otras entidades públicas, procederá a la expulsión del ganado intruso con exigencia de responsabilidades a sus propietarios.

**Artículo 9**

Las autorizaciones podrán ser anuladas por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a) No utilización o infrautilización del pastizal por el beneficiario.
- b) Sanción al beneficiario por daños en el monte.
- c) No abono del canon u otras tasas impuestas en esta Ordenanza.
- d) Pérdida de vecindad o de residencia impuestas en esta Ordenanza.
- e) Renuncia del beneficiario.
- f) Uso del pastizal para usos distintos del autorizado.
- g) Transferencia, por cualquier título, del derecho de uso del pastizal.
- h) No estar al corriente de cualquier tipo de obligaciones fiscales frente a este Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.
- i) No participar en los trabajos comunitarios y en la sufragación de costes que se estimen necesarios para el mantenimiento del pastizal.
- j) No participar en la Comisión de Seguimiento.
- k) Utilización de los terrenos objeto de pastizal para otros usos, por razón de interés público, o para la ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por el Ayuntamiento.

**Artículo 10**

La autorización concedida por el Ayuntamiento para el uso de pastizal es intransferible.

**Artículo 11**

El Ayuntamiento y el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia podrán realizar en cualquier momento las inspecciones que crean convenientes.

**Artículo 12**

Deberán respetarse las servidumbres de paso que puedan existir en el pastizal.

**Artículo 13**

El canon a abonar al Ayuntamiento anualmente por el disfrute del pastizal es el fijado por el Pleno de éste, teniendo en cuenta criterios agrarios.

a) Pastizales abiertos

Ovejas y cabras:

Mínimo lote de 33 ovejas/cabras:

— Ganadero vecino del municipio: 11,62 €

— Ganadero mixto del municipio: 17,45 €

Por cada cabeza de más:

— Ganadero vecino del municipio: 0,32 €

— Ganadero mixto del municipio: 0,54 €

Vacas-caballos:



**Amorebieta-Etxanoko Udala**  
**Bizkaia**

- Mínimo lote de 5 cabezas:
- Ganadero vecino del municipio: 11,62 €
  - Ganadero mixto del municipio: 17,45 €
- Por cada cabeza de más:
- Ganadero vecino del municipio: 2,16 €
  - Ganadero mixto del municipio: 3,13 €

b) Pastizales cerrados: 10,59 €/cabeza.

**Artículo 14**

Se creará una Comisión de Seguimiento como órgano de consulta, asesoramiento y coordinación sobre aquellas cuestiones relativas al mejor uso y aprovechamiento del pastizal creado.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por tres representantes ganaderos autorizados al aprovechamiento del pastizal, designados por ellos mismos. Participarán también en la Comisión, con voz pero sin voto, un representante del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su reunión constitutiva la Comisión de Seguimiento establecerá sus reglamentos y normas de funcionamiento, que serán aprobados por el Ayuntamiento.

**Artículo 15**

El Ayuntamiento, en colaboración con el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, realizará periódicamente un estudio a fin de determinar las condiciones para el pleno aprovechamiento del pastizal creado. Las conclusiones obtenidas servirán de base para la administración del pastizal en los períodos sucesivos.

**Artículo 16**

El ganado que pasta en pastizales municipales deberá llevar el crotal municipal.

**DISPOSICION FINAL**

El Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano podrá impulsar y promover la firma de convenios y acuerdos en la materia con los ayuntamientos colindantes.

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 29 de julio de 2005, y definitivamente en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2005. Fue modificada por primera vez, inicialmente en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2006, y definitivamente el 21 de noviembre de 2006. Por segunda vez, inicialmente en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2007, y definitivamente el 14 de diciembre de 2007. Por tercera vez, inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2008, y definitivamente el 4 de diciembre de 2008.

La presente modificación fue aprobada inicialmente en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 14 de octubre de 2011, y definitivamente el 29 de noviembre de 2011. Entrará en vigor el 1 de enero de 2012 y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.